

tecnología contratación	Requisitos Legales aplicables	Revisión: 09
		Fecha: 2005-03-14

Legislación Ambiental

Requisitos Legales

Identificación de los Requisitos Legales	
Revisado por:	<i>Nombre Apellido Apellido</i>
Última actualización:	2005-03-14

Fecha	Nº Revisión	Modificación.
2002-01-03	00	Primera Redacción.
2002-05-27	01	Orden MAM/304/2002, del 8 de febrero de la Comunidad Autónoma de Madrid.
2002-09-23	02	Orden de 12 de julio de 2002 (Andalucía).
2003-04-04	03	Se añade Acuerdo de 27 de marzo de 2003 (Madrid), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
2003-06-19	04	Revisión anual del cumplimiento legal del Sistema de Gestión Medioambiental. Se añade el Real Decreto 952/97.
2003-07-08	05	Se sustituye la Ordenanza de limpieza pública y gestión de residuos urbanos en el municipio de Sevilla.
2004-01-13	06	Se añade el Decreto 326/2003 (ruidos). Se deroga el artículo 2 del Decreto 74/1996 (ruidos). Se deroga la Orden de 23 de Febrero de 1996 (ruidos).
2004-07-02	07	Revisión anual del cumplimiento legal del Sistema de Gestión Medioambiental. Se añade La ley 5/2003 de la Comunidad de Madrid.
2004-08-12	08	Se añade la Orden 1095/2003, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
2005-03-14	09	Se incorpora el real decreto 208/2005.

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Residuos

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Unión Europea	Decisión 2001/118/CE de 16 de enero de 2001 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo que se refiere a la lista de residuos. (DOCE núm. L 47, de 16 de febrero de 2001; Corrección de errores DOCE núm. L 112, de 27 de abril de 2002)	Se aprueba una nueva lista de residuos que modifica la ya publicada por la Decisión 2000/532/CE.
		Los residuos que aparecen en la lista con un asterisco (*) se consideran residuos peligrosos siempre que presenten una o más características enumeradas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE: explosivo, comburente, inflamable, irritante, nocivo, tóxico, cancerígeno, corrosivo, infeccioso, teratogénico, mutagénico, sustancias que emiten gases tóxicos, sustancias que producen lixiviados peligrosos, ecotóxico.
Unión Europea	Decisión 2000/532/CE de 3 de mayo de 2000 que sustituye a la decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos.	Publica el nuevo catalogo de residuos europeos.
		Se considera que los residuos clasificados como peligrosos reúnen una o más de las características enumeradas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE.

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Residuos

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Estatal	<p>Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.</p>	<p><u>Artículo 3. Medidas de prevención.</u> Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus materiales y de sus componentes deberán:</p> <p>a) Diseñar todos los aparatos y las bombillas y luminarias de hogares particulares, de forma que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres, salvo las excepciones y con las condiciones que se establecen en el anexo II. Esta medida no afectará a los aparatos incluidos en las categorías 8 y 9 del anexo I. Asimismo, y con las excepciones que se establecen en el citado anexo II, en la reparación o reutilización de aparatos eléctricos y electrónicos no se podrán emplear piezas y componentes fabricados con las sustancias establecidas en el párrafo anterior.</p> <p>b) Diseñar y producir los aparatos de forma que se facilite su desmontaje, reparación y, en particular, su reutilización y reciclaje. A tal efecto, no se adoptarán características específicas de diseño o procesos de fabricación de dichos aparatos que impidan su reutilización, salvo que dichas características presenten grandes ventajas para el medio ambiente o la seguridad del aparato.</p> <p>c) Proporcionar a los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en la medida en que éstos lo soliciten, la oportuna información para el desmontaje que permita la identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, así como la localización de las sustancias y preparados peligrosos y la forma de alcanzar en cada aparato los correspondientes objetivos de reutilización, reciclado y valorización exigidos en el artículo 9. Dicha información se facilitará, en el soporte que en cada caso se estime conveniente, en el plazo máximo de un año a partir de la puesta en el mercado de cada tipo de aparato.</p> <p>d) Informar a los usuarios sobre los criterios para una correcta gestión ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares, los sistemas de devolución y su gratuidad y su recogida selectiva. También se informará sobre el significado del símbolo del anexo V en las instrucciones de uso, garantía o documentación que acompañen al aparato, así como los posibles efectos sobre el medio ambiente o la salud humana de las sustancias peligrosas que pueda contener.</p>

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Residuos

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Estatal	Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. (Cont.)	<p>4.4 Los productores establecerán sistemas para la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que no procedan de los hogares particulares y para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. El productor será responsable de la gestión de sus residuos.</p> <p>Artículo 7. Obligaciones de los productores de aparatos eléctricos o electrónicos.</p> <p>1. Cada productor deberá adoptar las medidas necesarias para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por él puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros. Los productores cumplirán las obligaciones establecidas en el párrafo anterior bien de forma individual, según lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, bien a través de uno o varios sistemas integrados de gestión en la forma establecida en el artículo 8 de este real decreto.</p> <p>3. Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos declararán a la comunidad autónoma donde se encuentre ubicada su sede social y al Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal la condición de productor y el procedimiento elegido para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo.</p> <p>Artículo 10. Marcado de aparatos eléctricos o electrónicos.</p> <p>Todos los aparatos deberán marcarse para identificar al productor y para dejar constancia de que han sido puestos en el mercado después del 13 de agosto de 2005, según el estándar europeo desarrollado a este fin.</p> <p>Disposición adicional primera. Inscripción en el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal.</p> <p>1. Todos los productores de aparatos eléctricos y electrónicos deberán inscribirse o estar inscritos en el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal constituido al amparo de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y del Reglamento del Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal, aprobado por el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril.</p>
Estatal	Orden MAM/304/2002, del 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.	Se publica la Lista Europea de Residuos, aprobada por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo, modificada por las Decisiones de la Comisión, 2001/118/CE, de 16 de enero, y 2001/119, de 22 de enero, y por la Decisión del Consejo 2001/573, de 23 de julio.

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Residuos

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Estatal	Resolución de 17 de noviembre de 1998, por la que se dispone la publicación del catálogo europeo de residuos (CER), aprobado mediante la Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993.	Se publica del catálogo europeo de residuos (CER), aprobado mediante la Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993.
Estatal	Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.	De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley 11/97, el poseedor final de los residuos de envases y envases usados deberá entregarlos, en condiciones adecuadas de separación por materiales, a un agente económico para su recuperación, reutilización, reciclado o valorización, salvo que una disposición específica exija para ellos un método determinado de gestión (Art. 12 del Reglamento)
Estatal	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.	Prevención de la producción de residuos, fomentando formas de valorización (reutilización, reciclado, etc.). (Art.1). En todo caso, tendrán la consideración de residuos los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).(Art. 3)
Estatal	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos (Cont.)	Entrega de los residuos a Gestor Autorizado para su valorización o eliminación. Hasta la entrega, almacenamiento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.(Art. 11) Los residuos que se generen, no verterlos o eliminarlos de forma incontrolada. No realizar mezclas o dilución de residuos, que puedan dificultar su posterior gestión. (Art. 12) Es obligatorio entregarlos residuos ordinarios a las entidades locales para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas. Igualmente, previa autorización del Ente Local, se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización. (Art. 20). Obligaciones de los productores de residuos peligrosos (Art.21): a) Separarlos adecuadamente, evitando mezclas b) Envasarlos y etiquetarlos, reglamentariamente. c) Llevar un registro de residuos producidos y destino. d) Suministrar a los Gestores Autorizados, la información necesaria para su tratamiento. e) Presentar un informe anual al Organismo Competente (caso de Productor de Residuos) f) Informar a la Administración inmediatamente, en caso de desaparición, pérdida o escape.
Estatal	Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.	El poseedor final de los residuos de envases y envases usados deberá entregarlos en condiciones adecuadas de separación de materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (Art. 12).

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Residuos

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Estatal	Real Decreto 952/97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento de ejecución de la Ley 20/86, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos aprobado mediante Real Decreto 833/1988.	Añadir a los contenidos del registro de productores, el párrafo: h) Frecuencia de recogida y medio de transporte. Sustitución, en el Anexo 1, de las tablas 1 a 5 (Artículo único).
Estatal	Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos.	Cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el envasado y etiquetado de los residuos (Arts. 13 y 14).
		Preparación de zonas adecuadas para el almacenamiento de los residuos generados. Tiempo de almacenamiento de residuos no superior a seis meses, salvo autorización. (Art. 15).
		Registrar los documentos de Aceptación de los residuos por el gestor autorizado, conservándolos un mínimo de cinco años, así como los documentos de Control y Seguimiento, de acuerdo con el artículo 35. (Art. 16).
		Llevar un registro de residuos generados, con el contenido indicado en el artículo 17.
Estatal	Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos (Cont.)	Solicitud al gestor de Aceptación de los residuos generados. Es imprescindible contar con el compromiso documental de aceptación, antes del traslado de los mismos. (Art. 20).
		Efectuar siempre el traslado de los residuos con un transportista autorizado. (Art. 21).
		Inscripción en Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, como Productor o Pequeño Productor de residuos peligrosos (Productor, generación de 10.000 kg/año o más, Pequeño Productor, menos de 10.000 kg/año). (Art. 22).
		Cumplimentar los documentos de Control y Seguimiento, antes mencionados, según el art. 36.
		Residuos industriales peligrosos o especiales, Residuos sanitarios y Tratamiento y gestión de residuos.
Comunidad Autónoma de Andalucía	Orden de 12 de julio de 2002 (Andalucía), por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.	Artículo 1, párrafos 1 y 3: Pequeña cantidad de recogida de residuos peligrosos es aquella que no supere los 2.000 kg.
		Artículo 3, párrafo 1: Hoja de Control de Recogida de Residuos Peligrosos. Pequeñas Cantidades.
Comunidad Autónoma de Andalucía	Orden de 10 de noviembre de 1999 (Andalucía), por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental.	I. Actuaciones sometidas a los procedimientos de prevención ambiental de la Ley 7/94, de Protección Ambiental de Andalucía j) Otras actuaciones

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Residuos

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Comunidad Autónoma de Andalucía	Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Los mismos requisitos indicados en la Ley 7/1994, aparecen en los artículos 4, 5.2 y 7. En el artículo 1.1 se relacionan los distintos tipos de residuos.
		Inscripción en el Registro de Productores o Pequeños Productores existente en la Agencia de Medio Ambiente (en la actualidad se denomina Consejería de Medio Ambiente).
Comunidad Autónoma de Andalucía	Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.	Los productores o poseedores de desechos y residuos, están obligados a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos, en las condiciones exigidas en las Ordenanzas Municipales o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.
		Hasta su retirada, los desechos y residuos deberán mantenerse en condiciones tales, que no produzcan molestias ni generen riesgos.
		Los Entes locales percibirán las tasas establecidas en las ordenanzas. (Art.42).
		Residuos domiciliarios orgánicos o asimilables, y los procedentes de la limpieza de zonas verdes, sobre la obligación y prohibición del uso de los contenedores y cómo deben introducirse en bolsas de plástico cerradas.
		Residuos industriales peligrosos o especiales, Residuos sanitarios y Tratamiento y gestión de residuos.
Municipio de Sevilla	Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Sevilla en materia de limpieza y retirada de residuos.	Artículo 3.1 Todos los habitantes de Sevilla están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la Ciudad.
		Artículo 11.1,3 y 9 Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares. Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
		Artículo 32 - De los Residuos y su clasificación, exclusión de los residuos radiactivos.
		Artículo 49.- Contenedores en la vía pública.
		Artículo 53.- Horario para el depósito de los residuos.
		Artículo 79.- Forma de Gestión y Responsabilidades.

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Aguas (Vertidos)

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Estatal	Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001; Corrección de errores BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2001)	Queda prohibido con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular:
		a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
		b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
Estatal	Orden de 23 de diciembre de 1986 por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.	c) El ejercicio de las actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los planes hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico. (Art. 97).
		Si el vertido de aguas residuales se produce en cauces de saneamiento a poblaciones, corresponde a su Ayuntamiento la solicitud de la autorización procedente, así como el abono del canon que se le impongan, del cual podrá resarcirse por prorrateo ponderado entre los causantes de los vertidos indirectos (art. 7).
		Cuando se trate de poblaciones de menos de 20.000 habitantes, los titulares de vertidos industriales que evacuen a redes municipales de saneamiento, aguas residuales cuya composición difiera sensiblemente de un vertido de tipo doméstico, deberán solicitar expresamente la legalización, salvo que por acuerdo entre el Ayuntamiento y los causantes de los vertidos, aquél se haga responsable de los vertidos industriales que reciba en la red municipal de saneamiento. No obstante, la Confederación Hidrográfica podrá exigir que se otorgue la autorización separadamente cuando el vertido industrial, por su composición o volumen, fuera desproporcionado frente al vertido urbano (art. 7)

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Ruidos y vibraciones

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Estatal	Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.	Artículo 14: Motores de grupos electrógenos, con el fin de evitar vibraciones o ruidos molestos en el interior de edificios, no se podrán instalar motores sin la previa autorización municipal.
Comunidad Autónoma de Andalucía	Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.	Disposición derogatoria única, quedando derogada la orden 23 de febrero de 1996, y los apartados 2, 3 y 4 del Decreto 74/1996, así como el Título III del mismo. (Sólo en proyectos con obra civil) Artículo 44. Uso de maquinaria al aire libre.
		Artículo 45. Actividades de carga y descarga. (para los centros de trabajo).
Comunidad Autónoma de Andalucía	Decreto 74/1996 de 20 de Febrero, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.	Quedan derogados los apartados 2,3 y 4 del artículo 2, así como el título III completo, por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.
		Los límites permitidos de nivel sonoro de emisión al exterior (NEE), son los que se indican en la Tabla nº 2 del Anexo III (Art. 24).
Municipio de Sevilla	Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.	Inclusión en el anexo VIII de un listado de actividades más comunes con los niveles de ruido a considerar como base de partida para efectuar un estudio de incidencia sonora. El resto de anexos desarrollados, ya estaban contemplados en la normativa autonómica aludida anteriormente. Capítulo 1, artículo 5: Límites admisibles de ruidos en el interior de de las edificaciones.- 1. En el interior de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.), expresado en dBA, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior (ruido de fondo debido al tráfico o fuente ruidosa y natural), los valores incluidos en la Tabla 1 del Anexo I de la presente ordenanza 2. Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) en la zona de consideración sea superior a los valores límites que para el N.A.E se expresan en la Tabla núm. 1 del Anexo I de la presente ordenanza, éste será considerado como valor límite máximo admisible del N.A.E.

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Emisiones

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Estatal	Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.	Es necesario disponer del certificado de empresa encargada del mantenimiento e instalación de los equipos de climatización (ITE08- Copia de operación de mantenimiento realizada) (ITE11- Certificado de empresa mantenedora/instaladora).
Estatal	Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE)	Artículo 14. Instaladores y mantenedores. 1. El montaje de las instalaciones objeto de este Reglamento se realizará por empresas registradas como «Empresa instaladora». Las instalaciones deberán ser reparadas por empresas registradas como «Empresa instaladora» o «Empresa de mantenimiento» y deberán ser mantenidas por empresas registradas como «Empresas de mantenimiento». 2. Las condiciones de estas empresas y de su registro serán las establecidas en la instrucción técnica correspondiente.
Estatal	Decreto 833/1975 de 6 de febrero, Por el que se desarrolla la ley 38/1972 de Protección del medio ambiente atmosférico.	Se califican como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera las incluidas en el Catálogo que aparece en el Anexo III del presente Decreto y cualquier otra actividad de naturaleza similar. (Art. 41). Se establecen con carácter general las características límites a que deberán sujetarse las emisiones de humos, hollines, polvos, gases y vapores contaminantes procedentes de las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras, cualquiera que sea su localización. (Art. 45).

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Instalación Radiactiva

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Estatal	Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.	Se aplica a todas las prácticas que impliquen un riesgo derivado de las radiaciones ionizantes que procedan de una fuente artificial.
Estatal	Orden de 11 de enero de 2001 por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.	Complementa la regulación contenida en el Real Decreto 1566/1999, determinando el contenido mínimo necesario de dichos informes anuales.
Estatal	Orden de 24 de abril de 2000 por la que se regula el parte de accidente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.	Se aprueban los modelos de parte de accidente que han de cumplimentar los Consejeros de Seguridad en caso de accidente durante el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o en las operaciones de carga o descarga ligadas a estos transportes,
Estatal	Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.	Sobre la obligación de una inscripción en el "Registro de Instalaciones Radiactivas" adscrito a la Dirección General de la Energía.
Estatal	Orden de 21 octubre de 1999 sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.	Sobre los exámenes para los candidatos a consejeros de seguridad.
Estatal	Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.	Las empresas que transporten mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable o que sean responsables de las operaciones de carga o descarga vinculadas a dicho transporte designando al menos un consejero de seguridad encargado de contribuir a la prevención de los riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente inherentes a dichas actividades.

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Prevención de Incendio

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Estatal	Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre. Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	Apéndice 1: Características e instalación de los aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios.

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.

Otros

Ámbito	Legislación aplicable / Otros Requisitos	Requisito aplicable
Unión Europea	Decisión 2001/681/CE Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).	Registradas como organizaciones de acuerdo con las Directrices EMAS (Artículo 1)
		Las organizaciones deberán validar las actualizaciones de sus declaraciones medioambientales.
		ANEXO I: Directrices sobre la idoneidad de las entidades que se registren en el EMAS.
		ANEXO II: Directrices sobre la periodicidad de la verificación, la validación y la auditoría.
Unión Europea	Reglamento (CE) 761/2001 (EMAS) Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales.	Se establece un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales.
Unión Europea	Recomendación 2001/680/CE, Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).	ANEXO I: Directrices relativas a las declaraciones medioambientales del EMAS.
		ANEXO II: Directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto del EMAS.
		ANEXO III: Directrices relativas a la determinación de los aspectos medioambientales y a la evaluación de su significación.
Estatal	Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.	Se clasifican las actividades como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, según la definición del artículo 3 y teniendo en cuenta el anexo I. El listado no es limitativo, pudiendo haber actividades no contempladas en él.
		Solicitud de licencia ante el Alcalde de la localidad donde se pretenda ubicar la actividad, acompañado de memoria descriptiva en la que se indiquen las características de la actividad, su posible repercusión sobre sanidad ambiental y las medidas correctoras propuestas.
		Una vez calificada la actividad el ayuntamiento puede conceder la licencia de actividad.
		Tras obtener la licencia de actividad, y efectuada la visita de comprobación por el funcionario técnico competente el Alcalde concede la licencia de apertura y funcionamiento.
Municipio de Sevilla	Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Sevilla sobre licencias de apertura de establecimientos.	Regulación de procedimientos a seguir para la solicitud de licencias de apertura de establecimientos.

Nota: En la Base de Datos del Sistema de Información de Tecnología y Contratación, S.A., se encuentran incorporados los textos completos de la legislación aplicable, habiéndose subrayado en rojo los artículos de los requisitos que aplican.